

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	4,00 - - -
NUMERO SUELTO.	0,50 - - -

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Ferrocarril Provincial de niños

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

Es de la mayor importancia facilitar hasta el grado máximo posible el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el subsuelo nacional, ya que éstas, debidamente alumbradas, han de constituir una fuente de riqueza que el Poder público tiene el ineludible deber de procurar por todos los medios a su alcance.

Puede calcularse que cada kilómetro cuadrado de cuenca de infiltración en nuestro país pueda dar lugar, convenientemente alumbrado, a un ventero de tres litros por segundo; es decir, que siendo la superficie de España de 500.000 kilómetros cuadrados, el caudal de los manantiales subterráneos es sensiblemente igual al de todos sus ríos.

Si se establece una comparación entre la cifra citada y la que se obtiene por integración de todos los manantiales naturales o alumbrados, se observa cómo el aprovechamiento dista enormemente de lo que son sus posibilidades y que se pierden cerca de 1.500 metros cúbicos por segundo.

Basta señalar este resultado para hacer inútil una mayor exposición sobre la ineludible necesidad de poner una atención preferente al cuidado de los manantiales existentes y el gradual y progresivo alumbramiento de los que se encuentran en potencia bajo la superficie a profundidades diversas.

El gran número de pueblos españoles que carecen de aguas aún para las más apremiantes atenciones de su vida y el no menos importante de los que aún poseyéndolas, ellas son de naturaleza impropia o perjudicial para la salud, o se hallan alejados de los lugares de aprovechamiento, hacen que sea sentida, con la mayor intensidad, en un número considerable de poblados la necesidad de disponer de tan indispensable elemento.

Los auxilios de orden informativo y económico que en la actualidad se conceden por el Ministerio de Industria y Comercio demuestran la eficacia de esta atención y dan aunamente agua a un elevado número de pueblos, haciendo extraordinariamente útil y popular esta obra. Ella debe sin embargo, ampliarse y perfeccionarse cada vez más, por ser creadora de una riqueza incalculable, tanto

por lo que se refiere a la facilidad y salubridad que a las condiciones de vida proporciona, como a la creación de regadíos que, merced a los trabajos de alumbramiento, se producen. La gran obra a emprender y coordinar requiere un plan completo y metódico que, comenzando por el detallado conocimiento de los actuales aprovechamientos de las aguas de los manantiales naturales y de los alumbrados, vaya determinando, por adecuados estudios geológicos y aplicación de los métodos geofísicos, todas las cuencas hidrológicas subterráneas y los lugares convenientes para el establecimiento de trabajos de alumbramiento.

Complemento de la misma, en defensa de esa riqueza nacional, es la organización de una inspección e intervención eficiente en cuanto a la utilización de esta riqueza pública se refiere, tanto en relación con la defensa y protección de los manantiales naturales o alumbrados, como en lo referente a obras e instalaciones a ejecutar para la investigación, el alumbramiento, la captación y el aprovechamiento de las aguas.

El natural desarrollo de los trabajos mineros afecta en muchos casos ineludiblemente, pero en otros muchos de modo evitable, a los manantiales naturales y al curso de los venteros subterráneos. Esta cuestión no es atendida adecuadamente por la impresión existente, en cuanto a la competencia por un lado, y de otro, porque no se ha dado hasta ahora la necesaria importancia a esta fuente de riqueza. Ello, motiva la pérdida de gran número de manantiales y la falta absoluta de datos sobre los existentes, incluso para determinar los perjuicios producidos.

Es también necesario abordar, con amplitud de miras y sin quebranto para el Tesoro, el problema de dotar de aguas a todos los pueblos susceptibles de ello, modificando el real decreto de 28 de junio de 1910, que regula el auxilio informativo y económico que el Estado presta a los Ayuntamientos para alumbrar las aguas a que antes se ha hecho referencia, sustituyendo el sistema de auxilio hasta el 50 por 100 del costo de la obra por otro en el que el Estado ejecute por su cuenta las obras, cuando se trate de pueblos de menos de 2.000 habitantes, y que una vez terminadas las entregue a los Ayuntamientos, y éstos devuelvan en anualidades el importe del total invertido.

Complemento de este conjunto de medidas, que señala una era nueva en el fomento de la utilización de una de las más esenciales fuentes de riqueza, son las que se relacionan con la clasificación de las aguas subterráneas y la intervención indispensable del más elevado centro de especialización geológica, el Instituto Geológico y Minero de España en los estudios de fundaciones de Obras públicas de todas clases, y en especial en las de construcciones de presas, bien superficiales o sumergidas, resistencia, impermeabilidad y disposición geológica de los terrenos de embalse y, en general, en toda obra pública donde el conocimiento geológico del subsuelo sea conveniente o necesario.

Fundado en las antedichas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confirmando y complementando lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, Real decreto de 21 de enero de 1905 y en el Decreto de 10 de marzo de 1934, queda a la exclusiva jurisdicción y competencia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas todo cuanto se refiere a catalogación, protección, aprovechamiento de los manantiales naturales y alumbramiento de aguas, de cualquier clase y procedencia que sean, así como sus instalaciones y servicios correspondientes, salvo en los casos de uso público para abastecimiento de poblaciones o servicios generales en los que aquella jurisdicción queda reducida, en lo que al aprovechamiento se refiere, a las instalaciones y servicios de alumbramiento y captación.

Se excluyen las corrientes de aguas superficiales de los cauces públicos de los ríos y las que discurren bajo su alveo entre los aluviones del mismo, si no tiene otra procedencia subterránea, y asimismo las aguas fluviales superficiales y las aguas muertas o estancadas. En caso de duda, el Instituto Geológico debe informar la clasificación de subálveas, fluviales o muertas de esas aguas.

Artículo 2.º Todos los manantiales naturales y alumbramientos de aguas de cualquier clase, existentes y los que vayan descubriéndose en lo sucesivo, deben inscribirse obligatoriamente en el Registro regional de manantiales de la Jefatura de Minas del distrito correspondiente, en sus

Divisiones geológicas o hidrológicas agregadas, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto o de la fecha de alumbramiento durante el cual quedan los propietarios obligados a hacer la declaración correspondiente, con expresión de todas las características de sus manantiales o alumbramientos, según modelo uniformado que les será facilitado en la mencionada Jefatura. En él figurará el emplazamiento, caudal, temperatura y análisis de las aguas, así como la utilización y aprovechamiento de las mismas, e instalaciones hechas. Los datos relativos a temperaturas, análisis y caudal de las aguas en los pozos ordinarios, tal y como lo dispone el artículo 20 de la ley de Aguas vigente, los pozos y aprovechamientos de agua para usos domésticos por sus propios dueños, con exclusión de riegos y usos industriales de cualquier clase, serán de declaración voluntaria.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a inscribir de oficio los manantiales naturales, alumbramientos ejecutados y sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Además de los Registros regionales antes señalados, los Servicios regionales enviarán periódicamente a la Dirección general de Minas y Combustibles copias de las fincas correspondientes para la formación del Registro central.

Las inscripciones hechas en los Registros mencionados, lo será a título provisional cuando aquellos manantiales naturales o alumbramientos ejecutados no se funden en título fehaciente y hasta tanto que los datos sean comprobados oficialmente por el personal de las correspondientes Divisiones regionales.

La inscripción deberá ser gratuita para los interesados que lo hagan dentro de los plazos señalados. Cuando los propietarios de manantiales naturales o alumbramientos de aguas deseen, por conveniencia propia, que los datos que sobre los mismos se hayan suministrado figuren inmediatamente comprobados de un modo en el Registro, podrán solicitar de la Jefatura de la División regional co-

responsable que se verifique aquella comprobación, siendo entonces de su cuenta los gastos que origine ese servicio.

Todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4.º del presente Decreto.

Se considerará como abusiva toda utilización y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramientos de aguas que no se hallen inscritos, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Decreto.

Artículo 3.º Los propietarios, arrendatarios o beneficiarios, en cualquiera de los aspectos de la propiedad, de los mencionados manantiales naturales o alumbramientos de aguas, así como sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, legalizadas anteriormente, que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Minas correspondientes, presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas de inscripción en el Registro correspondiente, quedando obligados en todo momento a cumplir las prescripciones que hubieran sido fijadas en sus aprovechamientos, instalaciones y servicios o como resultado de inspecciones posteriores.

Artículo 4.º Todas las instalaciones de aprovechamiento y servicios de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas, con las excepciones señaladas en el artículo 1.º, habrán de ser autorizadas e inspeccionadas por las Jefaturas de Minas y no se podrá poner en marcha ninguna instalación sin que ella sea autorizada, en la misma forma que se hace en las industrias mineras, las metalúrgicas y demás dependientes del ramo de Minas, presentando con la solicitud de puesta en marcha, los planos, Memoria y presupuesto de las obras. La Jefatura de Minas correspondiente, autorizará la puesta en servicio, si se han cumplido las disposiciones relativas al adecuado aprovechamiento y seguridad, señalando asimismo las prescripciones especiales que en cada caso deban establecerse.

El incumplimiento, dentro de los plazos que a propuesta de la Jefatura de Minas señale el Gobernador civil de la provincia, de las prescripciones señaladas, determinará la aplicación de sanciones por imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, llegando incluso a la paralización de las instalaciones de aprovechamiento y sus servicios.

Artículo 5.º En los trabajos de investigación y alumbramiento de aguas, cualquiera que sea su naturaleza y aplicación de las mismas y en los trabajos de modificación de los manantiales naturales y alumbramientos existentes, se atenderán sus propietarios, arrendatarios o beneficiarios por cualquier concepto, a lo que dispone el artículo 208 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y siguientes que a ellas afectan.

Artículo 6.º El Consejo de Minería formulará los modelos de inscripción en el Registro de manantiales y dará a las Jefaturas de las Divisiones Geológicas y Hidrológicas regionales las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima eficacia y actividad y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Artículo 7.º Los datos contenidos en los asientos del Registro, a virtud de las declaraciones de los interesados, no conferirán más derechos que aquellos que se desprendan de los documentos que en las declaraciones fueran adjuntados o en los que posteriormente fueran aportados con el mismo fin, excepción hecha de los que respecta a las fechas de inscripción en orden al derecho de prioridad y sus derivaciones, que se determinarán por este Registro.

Los datos de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas comprobados por las Jefaturas de Minas, harán fé en toda clase de reclamaciones y contiendas en lo que concierne a la certeza y existencia de aquéllo a que el dato se refiere en la fecha del reconocimiento, salvo prueba fehaciente en contrario acreditativa del error.

Pero la comprobación oficial, no garantiza la invariabilidad en tiempo posterior cuando la naturaleza del dato sea susceptible de mutación.

Los Registros de manantiales naturales y alumbramientos de agua serán públicos, debiendo exhibirse a quien lo solicite y expedirse certificaciones en relación o literales de sus asientos, por el encargado de llevarlos, con el visto bueno del Jefe de la Oficina donde el expresado Registro radique, mediante el pago de los honorarios correspondientes.

Dichas certificaciones tendrán el carácter de documentos públicos, y, por tanto, surtirán los efectos probatorios que para los de esa clase determinan los artículos 2.216 y siguientes del Código Civil, en relación con los 596 y 597 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 8.º El Instituto Geológico y Minero de España, con los métodos geofísicos y los demás que tiene a su alcance, estudiará las posibles cuencas hidrológicas subterráneas y desarrollará un plan escalonado de obras de alumbramiento de aguas, al objeto de dotar gradualmente de agua potable a todos los pueblos, en los que, por existir aguas subterráneas, sea susceptible de proporcionárselas.

Artículo 9.º El real decreto de 28 de junio de 1910, que regula el auxilio informativo y económico que el Estado concede para las obras de alumbramiento de aguas, queda modificado por este Decreto en el sentido de que para pueblos de menos de 2.000 habitantes, el Estado, dentro de las posibilidades de su presupuesto y de la más eficaz distribución de las consignaciones, ejecutará por su cuenta y con arreglo a proyecto y presupuesto que apruebe, en cada caso, la Dirección general de Minas, a propuesta del Instituto Geológico y bajo su inmediata dirección, las obras de alumbramiento necesarias, devolviendo los Ayuntamientos interesados, el importe de las mismas, en anualidades, prefijadas en el proyecto de concesión antes mencionado.

Dado en la Granja, a veintitres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIA
(Gaceta del 29 de agosto)

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo Sr.: La Sección de pesca del Consejo superior de Servicios Marítimos ha propuesto se abra una información a fin de que las Entidades que se consideren interesadas en los asuntos de que trata el anteproyecto de ley de pesca marítima, puedan informar o aportar orientaciones beneficiosas para el fomento y desarrollo de la industria de la pesca.

En vista de lo cual, y de que se trata de un problema de interés nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta y la de esa Subsecretaría, ha dispuesto que, además de dar a conocer el referido anteproyecto a los Departamentos ministeriales a que pueda afectar el contenido del mismo, se abra una información pública a fin de que aquellas Entidades o particulares interesadas en la industria de la pesca que lo deseen, presenten sus respectivas proposiciones o informaciones dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid.

Para facilitar esa labor, la Inspección general de pesca, en Madrid, y las Delegaciones y Subdelegaciones de pesca, en la costa, dispondrán de ejemplares del anteproyecto, que serán facilitados a las Entidades interesadas en su estudio.

Madrid, 30 de julio de 1934.

P. D.
J. PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...
(Gaceta del 28 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras, del Ministerio de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Caballes a San Antolín de Ibias, trozo 1.º (2.º de Carredo a Degaña), cuyo presupuesto asciende a 256 777,53 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7 703,30 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de a clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, des-

echándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contratación de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 24 de agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés

Oviedo, 29 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Modelo de proposición

Don . . . vecino de . . . provincia de . . . según cédula personal número . . . con domicilio en . . . (provincia de . . .), calle de . . . número . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Caballes a San Antolín de Ibias, trozo segundo (primero de Carredo a Degaña), provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero adviniendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.
(Fecha y firma).

ESCUELA DE COMERCIO DE OVIEDO

La matrícula para los alumnos de enseñanza oficial, estará abierta en esta Escuela todos los días laborables de 11 a 13, durante el mes de septiembre próximo.

Período preparatorio y Grado Pericial

Las solicitudes de matrícula en papel de 1,50 pesetas se dirigirán al Sr Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que solicitan su inscripción.

Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañan-

rán de los documentos necesarios para justificar la aprobación de estudios anteriores o del ingreso, si ya no constara en la Secretaría de la Escuela y la cédula personal si el solicitante tiene mas de 14 años.

Para matricularse en el primer grupo de asignaturas del preparatorio, es indispensable tener aprobado el examen de ingreso. Para hacerlo en las del grado Pericial se requiere tener aprobados los estudios preparatorios.

Los derechos que han de satisfacer los alumnos por asignatura en papel de pagos al Estado serán: ocho pesetas por inscripción de matrícula y dos por derechos de examen.

Grado Profesional

Para matricularse en cualquier asignatura del Grado Profesional será requisito indispensable tener aprobadas todas las asignaturas del grado Pericial.

Los derechos que por asignatura papel han de satisfacer en pagos al Estado serán: quince pesetas por inscripción de matrícula y dos cincuenta por derechos de examen.

Los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que asistan a las clases de Contabilidad, Ensayos y valoración comerciales de los productos y Clases de Conjunto, abonarán al solicitar la inscripción diez pesetas en metálico por derechos de prácticas.

Las solicitudes de matrícula, se harán con las mismas formalidades que las señaladas para el Preparatorio y Pericial.

Las matriculas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán solicitarla del Sr. Director de la Escuela dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante instancia en papel de 1,50 pts. con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida calificación y de aquella a que desean les sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela los estudios comenzados en otros Centros docentes justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante certificación académica oficial.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en enseñanza oficial, deberán hallarse en posesión de la carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en la Secretaría dos fotografías y abonarán cinco pesetas en metálico.

Los que ya la tuvieren expedida, la presentarán en el acto de solicitar la matrícula, abonando a la vez una peseta por derechos de visado.

Nota. Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirles de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia; por tanto, toda matrícula hecha indebidamente sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Matriculas gratuitas

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncian a concurso un número de matriculas gratuitas equivalente al 25 por 100 de la matrícula total.

Los alumnos que aspiren a ellas deberán solicitarlo del Sr. Director hasta el día 22 del próximo mes de septiembre. Los aspirantes acompañarán a las instancias los documentos siguientes:

1.º Falta de recursos. Los que disfruten haber o renta líquida inferior a 3000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a tres mil pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, cuatromil si son cinco y cinco mil si exceden de esta cifra.

2.º Sobresaliente aplicación

3.º Buena conducta.

El primer extremo se acreditará con una declaración jurada, visada por el Jefe de la dependencia donde presten sus servicios.

Por declaración jurada se acreditará también el número de individuos que constituyen la familia, visada por el Sr. Alcalde.

Quedan excluidos de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna corporación o fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Oviedo 27 de agosto de 1934.—V.º B.º El Director, C. Milego.—El Secretario, Servano J. Miranda.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de emulsión asfáltica y gravilla para conservación de las carreteras de Grado a Luanco; Belmonte a San Esteban de Pravia; Grullas a Pravia; Adanero a Gijón; Lugones a Avilés; Gijón a Pola de Siero; Gijón al Musel; Piles al Infanzón; Gijón a Luanco, y Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor "Sociedad Española de Contratas", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 32.372 pesetas, siendo el presupuesto de la contrata de 44.085,42 pesetas y la fianza definitiva de 5.375,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 30 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Teodoro Morollón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Secada a Tazones, kilómetros 12 al 14, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Marcial R. Arango, domiciliado en Cangas del Narcea, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asigna-

dos en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 16.401 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.401,47 pesetas y la fianza definitiva de 820 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 30 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Teodoro Morollón.

R. al núm. 2.219

Audiencia Territorial de Oviedo

EDICTO

Se hace saber que en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, se omitió el nombre de D. Juan Fernandez Lavandera, aspirante a cargo de Juez municipal propietario de Luarca.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Oviedo, treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario de Gobierno, Antonio de la Escosura. Visto bueno. El Presidente, Severiano Jesús Pedreira.

JUZGADOS

DE QUIROS

Don Pedro Berros Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Quiros.

Certifico: Que en este Juzgado y en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En Quiros, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Nicanor Fernandez Lopez, Juez municipal saliente en funciones, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguido a instancia de don Gerardo Alvarez Garcia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Salvador, de este concejo, contra Faustino Alvarez Alvarez, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Fresno, en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de trescientas cuarenta y siete pesetas, procedentes de artículos de comercio suministrados al fiado; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Gerardo Alvarez Garcia, debo de condenar y condeno al demandado Faustino Alvarez Alvarez, a que le satisfaga la suma de trescientas cuarenta y siete pesetas, ratifico el embargo preventivo llevado a efecto en bienes del demandado en diligencia de hoy, lo mismo que el auto en que se decretó la traba, de esta misma fecha, y por la rebeldía del demandado, le imponga las costas de este juicio, acordando que esta resolución se le notifique por los

medios establecidos en los artículos 281 a 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez se desconoce su actual paradero.

Asi por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor Fernandez.—Rubricado.

Dicha resolución fué publicada el día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Faustino Alvarez, expido la presente que visa el señor Juez, en Quiros, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Berros.—Visto bueno. El Juez en funciones, Nicanor Fernandez.

DE MUROS DEL NALON

Cédula de citación

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal de este término D. Constantino Grande del Riego, en las diligencias de juicio de faltas dimanante del su ario número 51, de 1933, por lesiones a Josefina Torres Cao, de 36 años, soltera, natural de La Coruña y sin domicilio conocido, tiene acordado se cite a dicha lesionada y al o ro lesionado Manuel Martinez Alvarez, de treinta años de edad, soltero mampostero, vecino de La Espina y Luarca, en ignorado paradero, y a los denunciados Prudencia Gutiérrez, natural de Llanes, de 25 años de edad, casada, y a su esposo Ernesto Augusto Topete, de nacionalidad Portuguesa, todos de ignorado paradero, para que el día quince de Septiembre próximo, y hora de las quince, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que tienen que asistir acompañados de las pruebas de que intenten valerse, y que de no comparecer dicho día y hora les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los lesionados y denunciados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Muros del Nalón, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Alfredo Cárnete.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de abintestato de doña Rita Alonso González y testamentaria de su marido don Andrés González Menéndez, vecinos que fueron de Ovés, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Manuel Cerrado, en representación de D. Francisco González Alonso, vecino de la Espina, se cita a los interesados don Marcelino y don Basilio González Fernandez, en el concepto de hijos del heredero don Domingo González Alonso, ausentes en ignorado paradero; para que dentro del término de quince días comparezcan a formar parte de tales juicios, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Se-

cretario judicial, por habilitación, Manuel Alvarez.

DE INFIESTO

Don Francisco S. Lorenzo Ayllón, Oficial de la Secretaría del Licenciado D. Luis Riera Solís, del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Fernandez Vego, en nombre de D. José Riego Corrales, mayor de edad y vecino de Piñera, contra la herencia de D. Ignacio Préstamo Blanco, y en representación de la misma sus hijos y herederos D. Modesto, D. Segundo y D. Celestino Préstamo Sánchez, así como a cuantas personas puedan tener interés en dicha herencia, sobre reclamación de 1.731,43 pesetas de principal con intereses, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Infiesto, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, vistos por el Sr. D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio de clarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad promovidos por D. Eduardo Fernández Vega, Procurador de D. José Riego Corrales, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Piñera, término municipal de Cabranes, defendido por el Letrado D. Cesáreo del Valle, contra la herencia de D. Ignacio Préstamo Blanco, y en representación de la misma contra sus hijos y herederos D. Modesto D. Segundo y D. Celestino Préstamo Sánchez, vecino al último de la Eria término municipal de Cabranes, y los dos primeros ausentes en ignorado paradero, declarados los tres en rebeldía.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados don Modesto, don Segundo y D. Celestino Préstamo Sánchez, como herederos de su padre D. Ignacio Préstamo Blanco, a pagar a D. José Riego Corrales la cantidad de mil setecientas treinta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos, más los intereses al quince por ciento de quinientas pesetas, desde el día veintidós de Febrero del corriente año, hasta que la obligación quede extinguida, y a todas las costas de este juicio.

Notifíquese la presente sentencia por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los demandados rebeldes, a no ser que el actor solicite dentro de segundo día su notificación personal en lo que se refiere a D. Celestino Préstamo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pino.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe. —Ante mí, por habilitación, Francisco S. Lorenzo.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don

Modesto y D. Segundo Préstamo Sánchez, declarados en rebeldía expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Infiesto a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco S. Lorenzo.

DE CASTROPOL

Anuncio

Acordado por la Corporación municipal la subasta pública de las obras para la subida, distribución y abastecimiento de agua a esta villa, se hace público mediante el presente anuncio, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, durante el plazo de cinco días, que al efecto se conceden, pasado el cual no serán admitidas.

Castropol, 27 agosto de 1934.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

R. al núm. 2.207

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

Por el presente, se hace saber a los herederos de Francisco Menéndez, vecino que fué de Arenas, parroquia de la Corrada, en este concejo, el que, los peritos designados por este Ayuntamiento tasaron el ensanche que experimentará el actual canal de alimentación de aguas de la fuente de Arenas, cuya conducción atraviesa un prado de la propiedad de aquéllos, en la cantidad de treinta pesetas, incluido en la misma todos los gastos.

Lo que se hace público y notorio, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 109 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipal, de 14 de julio de 1924.

Soto del Barco, 20 de agosto de 1934.—El Alcalde, Victoriano Arguedin Cuervo.

R. al núm. 2.211

DE CANGAS DE ONIS

D. Rafael Bonmati Valero, Juez de Instrucción de este Partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y ocupación de tres gallinas, raza del país, una color rojo, otra blanca y otra al parecer negra, robadas en la noche del día veinticuatro para el veinticinco del actual, del gallinero propiedad de don Manuel Comas Pérez, en el barrio del Escobal, del pueblo de Coiviella, en este concejo, deteniéndose a la persona en cuyo poder se encuentren, de no justificar legítima adquisición, y poniendo unas y otras, caso de ser hallados, a disposición de este Juzgado.

Pues así está acordado en el sumario núm. 83 de este año, que se instruye por robo.

Dado en Cangas de Onís a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Bonmati.—El Secretario Judicial, Lic., Delio Parada.

DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a don Joaquín Juncosa, cuyo actual domicilio se desconoce, Contratista que es ó fué de la carretera de Puente de Fornes a Paredes, en este concejo, como perjudicado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 56 del corriente año, por daños causados en el kilómetro diez de la referida carretera, y al mismo tiempo se le cita para que en el término improrrogable de cinco días comparezca a prestar declaración, previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Murias.—P. M. de S. S.ª, L., Carlos Cadeira.

R. al núm. 2.228

DE GIJON

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Genaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de este partido, en providencia de veintinueve de Julio último dictada en autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador D. Pedro Celestino García Montiel, en nombre de D.ª María Díaz García, asistida de su esposo D. José Rozado Alvarez, mayores de edad y de esta vecindad, contra los ignorados herederos de don Francisco Díaz Valle, vecino que fué de Gijón, sobre declaración de pobreza, para litigar en juicio ordinario de menor cuantía, emplazo en forma a dichos ignorados herederos de D. Francisco Díaz Valle, vecino que fué de esta población, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario judicial, P. H., Herminegildo Fernández.

R. al núm. 2.224

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos de el comercio "El Mundo", de esta población, Frueña número 4, propiedad de don Francisco Delgado, durante la noche del diecinueve del actual, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar debidamente su adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado de ser hallados, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fe-

cha dictada en el sumario anotado número 474 del corriente año, por robo.

Efectos robados

Cuatro docenas de medias de seda natural.

Dado en Oviedo, a treinta de agosto de 1934.—Sancho Arias.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.230

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ LOPEZ, Mario, hijo de José y de Justina, natural de Prioto, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en su pueblo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, de estatura un metro 640 milímetros, a quien se le instruye expediente por falta a concentración, número 412 de 1934; comparecerá ante el Juez instructor don Tomás Vadillo Pérez, del Batallón Cazadores de Africa, número 1, en el término de treinta días, en Alcazarquivir.

2.199

CUYARCHAMARGO, Benjamín, domiciliado últimamente en Espinaredo, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado por el delito de hurto, en sumario que se instruye con el número 46 del corriente año; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Infiesto, en término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

2.210

ALVAREZ, Belarmino, de 21 años de edad, grueso, más bien alto, viste chaqueta y pantalón dril, éste con un remiendo en la parte trasera, calzado con zapatos suela de goma, procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Mieres, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

MARCOS SANCHEZ, Ramiro, de 18 años de edad, hijo de Francisco y de Florinda, dependiente, natural y vecino de Onís, en el partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, del que se ignora su actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, para constituirse en prisión contra el decretado en el sumario que se le sigue con el número 121 de 1934, por hurto.

Escuela Tip. de la Residencia provincial